



ACT/CVTD-012/10

VOTO  
4 JULIO  
2010

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE  
DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las dieciocho horas del día veinte de abril de dos mil diez, en las instalaciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, ubicado en el inmueble número dos mil ciento tres del boulevard Atlixco, de la Colonia Belisario Domínguez de esta Ciudad de Puebla, se reunieron las siguientes personas en sus respectivos caracteres:

CONSEJERA ELECTORAL  
ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

CONSEJERO ELECTORAL  
JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN

SECRETARIO DE LA COMISIÓN

CONSEJERO ELECTORAL  
MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

CONSEJERO ELECTORAL  
PAUL MONTERROSAS ROMÁN

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

De igual forma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 19 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, por invitación de la Presidenta de ésta Comisión se presentó la siguiente persona:

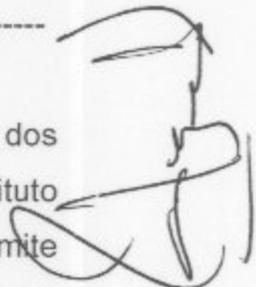
NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS

SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO



Verificada la existencia de quórum legal para sesionar la Presidenta de la Comisión, pone a consideración de los integrantes de la misma el orden del día programado para esta sesión. Una vez sometido para su consideración el orden del día correspondiente es aprobado por unanimidad de votos.-----

Respecto al memorándum No. IEE/PRE-01046/10 de fecha doce de abril de dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia del C. Jorge Nikon Hernández Recendiz (SIC), en contra del C. Jorge Alejandro Valencia Ávila se estableció el siguiente acuerdo



**ACUERDO-01/CVTD/200410.-** Téngase presentando escrito de denuncia al C. Jorge Nikon Hernández Resendiz en contra del C. Jorge Alejandro Valencia Ávila, a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, se establece lo siguiente:

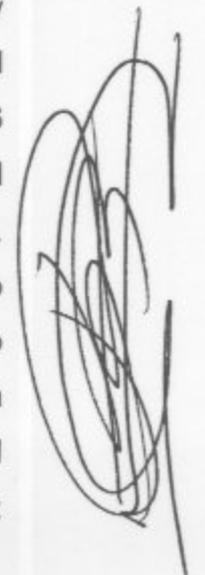


----- **AUTO DE INICIO** -----

En la Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de abril del año dos mil diez, siendo las dieciocho con cuarenta minutos , los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. -----

----- **HACEN CONSTAR** -----

---Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, 31,32, 33, 34, 35, 36 fracciones I, II, y III, 37 y 38 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el MEMORÁNDUM No. No. IEE/PRE-01046/10 de fecha doce de abril de dos, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia recibido en la Presidencia de la Comisión a las trece horas con veinte minutos, el



día doce de abril del año en curso, por lo que se tiene por admitida y presentando formal denuncia C. Jorge Nikon Hernández Resendiz en contra del C. Jorge Alejandro Valencia Ávila, así como de los anexos acompañados al mismo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito de fecha doce de abril signado por el C. Jorge Nikon Hernández Resendiz (SIC), compuesto en dos fojas;
- 2.- Dos escritos en copia simple dirigido al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Venustiano Carranza Puebla;
- 3.-Escrito en copia simple dirigido al Consejo Distrital Electoral veintiséis de Xicotepec de Juárez, Puebla;
- 4.- Veintidós impresiones a color en once fojas tamaño carta;
- 5.- Página del periódico de " el Sol de puebla " de fecha nueve de abril del dos mil diez, correspondiente a la sección de municipios;
- 6.- Escrito de fecha diecinueve de abril del año en curso, signado por el C. Jorge Nikon Hernández Resendiz, (SIC) en una foja;
- 7.-Copia simple de acreditación ante los consejos municipales, con fecha de impresión diez de abril de dos mil diez;
- 8.-Copia simple de listado de candidatos a miembros de los ayuntamientos procedentes, fecha de impresión once de abril de dos mil diez;
- 9.- Copia simple de credencia de elector a favor del C. Jorge Nikon Hernández Resendiz
- 10 Copia simple para traslados de los puntos uno al cinco

Se tiene presentando formal denuncia al C. Jorge Nikon Hernández Resendiz en contra del C. Jorge Alejandro Valencia Ávila, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

-----**CONSTE**-----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

-----**ACUERDAN**-----

Handwritten signatures and scribbles on the right margin of the document, including a large signature at the top and several other marks below it.

**PRIMERO.-** Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**SEGUNDO.-** La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación, toda vez que el C. Jorge Nikon Hernández Resendiz dio cumplimiento al apercibimiento hecho mediante ACUERDO-01/CVTD/140410 de sesión extraordinaria de fecha catorce y concluida el dieciocho de abril del año en curso;

**TERCERO.-** Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** atendiendo a las siguientes disposiciones;

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

"XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente."

The right margin of the document contains several handwritten signatures and scribbles. At the top, there is a signature that appears to be 'Jorge Nikon Hernández Resendiz'. Below it, there are several other signatures, some of which are very stylized and difficult to read. At the bottom right, there is a large, circular scribble or signature.

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

"ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias."

"ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña."

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que

The right margin of the document contains several handwritten signatures and scribbles. At the top, there is a large, stylized signature. Below it, there are several smaller, less legible signatures and scribbles, some appearing to be initials or names. The bottom-most scribble is particularly large and dense, resembling a signature or a set of initials.

sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD"** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede

The right margin of the page contains several handwritten signatures and scribbles. At the top, there is a large, stylized signature. Below it, there is another signature that appears to be a name. Further down, there are several more signatures, some of which are very light and difficult to read. At the bottom right, there is a large, dense scribble that obscures some of the text.

o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablado una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la

protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciantes no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para *establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente*, pues estimar lo contrario *conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho.* (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-013/10 que le corresponde.

**CUARTO.-** Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplace a los denunciados en el domicilio que se desprende de actuaciones y se deberá acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado al denunciado, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante, tomando en consideración lo establecido en el ACUERDO-03/CVTD/140410;

**QUINTO.-** Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----**C U M P L A S E.**

Siendo las diecinueve horas del día de la presente sesión se aprueba por unanimidad decretar un receso para las diez horas del día veintiuno de abril del año en curso, con la finalidad de entrar al rubro de Asuntos Generales.

Siendo las diez horas del día veintiuno de abril del año en curso, encontrándose presentes la totalidad de los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo

General, se reinicia la sesión de fecha veinte de abril del año en curso, verificado el quórum legal para sesionar, y continuando con el rubro de Asuntos Generales y tomando en cuenta lo que se desprende del memorándum No. IEE/SG-937/10 de fecha veintiuno de abril del año en curso signado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, se estableció el siguiente acuerdo:

**ACUERDO-02/CVTD/200410.-** Respecto al memorándum No. IEE/SG-937/10 de fecha veintiuno de abril del año en curso, signado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado ,con anexo de copia simple de oficio No. CDE26/PRE-237/10 de fecha diecinueve de abril del año en curso, signado por el C. Abraham Díaz Ramos, a través del cual informa el cumplimiento del ACUERDO-04/CVTD/140410 y tomando en cuenta el memorándum No. IEE/PRE-1143/10 de fecha quince de abril del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite el escrito original de denuncia, misma que se encuentra incompleta del C. Juan Carlos Gómez Cárdenas, representante suplente de la Coalición "Alianza Puebla Avanza" ante el Consejo Municipal de Francisco Z. Mena en contra del C. Víctor Vargas García, compuesto de:

- 1.- Escrito de fecha nueve de de abril signado por el C. Juan Carlos Gómez Cárdenas, compuesto en seis fojas;
- 2.- Copia simple de memorándum No IEE/SG-881 de fecha quince de abril de dos mil diez, signado por el Lic. Noé Julián Corona Cabañas Secretario General del Instituto Electoral del Estado;
- 3.-Escrito original No. CDE26/PRE-223/10 de fecha catorce de abril del año en curso, signado por el C. Abraham Díaz Ramos;

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día doce de abril del año en curso a las trece horas con veinte minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número

correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se insta **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones III, IV, VI y VII proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

1. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;
2. Domicilio del denunciado;
3. Aportar las pruebas tendientes a demostrar la veracidad de su dicho o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el denunciante acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y
4. Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo , apercibir al citado ciudadano que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; así mismo se le solicite señale domicilio en la Ciudad de Puebla, para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo le serán realizadas por vía estrados de este

Organismo Electoral; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Siendo las once horas del día de la presente sesión se aprueba por unanimidad decretar un receso para las nueve horas del día veinticuatro de abril del año en curso, con la finalidad de continuar con el rubro de Asuntos Generales.

Siendo las nueve horas del día veinticuatro de abril del año en curso, encontrándose presentes la totalidad de los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General, se reinicia la sesión de fecha veinte de abril del año en curso, verificado el quórum legal para sesionar, y continuando con el rubro de Asuntos Generales y tomando en cuenta lo que se desprende del memorándum No. IEE/PRE-1258/10 de fecha veintitrés de abril del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, se estableció el siguiente acuerdo:

**ACUERDO-03/CVTD/200410.-** Respecto al memorándum No. IEE/PRE/01258/10 de fecha veintitrés de abril del año en curso, remitido por el Consejero Presidente, mediante el cual remite el escrito de denuncia del Lic. José Miguel Maya Pizaña, Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Rafael Moreno Valle Rosas, candidato de la Coalición "Compromiso por Puebla" y de los partidos políticos Acción Nacional, Revolución Democrática, Nueva Alianza y Convergencia, los integrantes de este Órgano Auxiliar le solicitan al Secretario General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 11 fracción IV, 12 fracción V, 28 fracciones I, II, III, lleve a cabo un análisis de la denuncia presentada y de la medida cautelar solicitada por el denunciante, a fin de que de ser procedente proponga a este Órgano Auxiliar la pertinencia de la medida cautelar a adoptar, con la finalidad de evitar la producción de daños irreparables,

la afectación de los principios rectores del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por el mismo, por lo que deberá presentar por escrito dicha propuesta a los integrantes de esta Comisión el día veintiséis de abril del año en curso antes a las diez horas, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

Siendo las diez horas del día de la presente sesión se aprueba por unanimidad decretar un receso para las diez horas del día veinticinco de abril del año en curso, con la finalidad de continuar con el rubro de Asuntos Generales.

Siendo las diez horas del día veinticinco de abril del año en curso, encontrándose presentes la totalidad de los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General, se reinicia la sesión de fecha veinte de abril del año en curso, verificado el quórum legal para sesionar, y continuando con el rubro de Asuntos Generales, se estableció el siguiente acuerdo:

**ACUERDO-04/CVTD/200410.-;** Respecto al escrito de fecha veinte de abril del año en curso, signado por el C. Francisco Javier Saucedo Gómez de fecha veinte de abril de dos mil diez, a través del cual da cumplimiento al apercibimiento hecho mediante ACUERDO-05/CVTD/140410 de sesión extraordinaria iniciada en fecha catorce y concluida el dieciocho de abril del año en curso, mismo que fue informado mediante Memorándum IEE/SG-1003/10 de fecha veinticuatro de abril del año en curso, por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado en curso, téngasele presentando formal denuncia al C. Francisco Javier Saucedo Gómez, a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, se establece lo siguiente:

----- **AUTO DE INICIO** -----

The right margin of the document contains several handwritten signatures and initials. At the top, there is a signature that appears to be 'Francisco'. Below it is a large, stylized signature. Further down is another signature, and at the bottom is a very large, dense scribble or signature.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticinco de abril del año dos mil diez, siendo las diez horas con treinta minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. ----- **HACEN CONSTAR** -----

-Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, 31,32, 33, 34, 35, 36 fracciones I, II, y III, 37 y 38 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el memorándum No. IEE/PRE-1149/10 de fecha quince de abril del dos mis diez, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del cual remite el escrito original de denuncia recibido en la Presidencia de la Comisión a las quince horas con diez minutos, el día dieciséis de abril del año en curso, por lo que se tiene por admitida y presentando formal denuncia al C. Francisco Javier Saucedo Gómez en contra del C. José Manuel Mastache Solano, así como de los anexos acompañados al mismo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito de fecha quince de abril signado por el C. Francisco Javier Saucedo Gómez, compuesto en tres fojas;
- 2.- Copia simple de credencia de elector a favor del C. Francisco Javier Saucedo Gómez.;
- 3.-Original de nota periodística de fecha catorce de abril del año en curso de "ENLACE PUEBLA" pegada en una foja simple;
- 4.- Original de nota periodística sin fecha de "ENLACE PUEBLA" pegada en una foja simple;
- 5.- Original de nota periodística sin fecha pegada en una foja simple;
- 6.- Escrito de fecha veinte de abril signado por el C. Francisco Javier Saucedo Gómez, en una foja;
- 7.- Un juego de copias de los puntos 1 al 6 para correr traslado.

Se tiene presentando formal denuncia C. Francisco Javier Saucedo Gómez en contra del C. José Manuel Mastache Solano, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

-----**CONSTE**-----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

-----**ACUERDAN**-----

**PRIMERO.-** Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**SEGUNDO.-** La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación, toda vez que el C. Francisco Javier Saucedo Gómez dio cumplimiento al apercibimiento hecho mediante ACUERDO-05/CVTD/140410 de sesión extraordinaria de fecha catorce y concluida el dieciocho de abril del año en curso;

**TERCERO.-** Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** atendiendo a las siguientes disposiciones;

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

"XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente."

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

"ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias."

"ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña."

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de

conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD**" Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se

ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablando una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario

al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciante no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para *establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente*, pues estimar lo

contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-015/10 que le corresponde.

**CUARTO.-** Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplace a los denunciados en el domicilio que se desprende de actuaciones y se deberá acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado al denunciado, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante;

**QUINTO.-** Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----**C U M P L A S E.**

Continuando con el Rubro de Asuntos Generales, respecto al memorándum No. IEE/PRE-01249/10 de fecha veintidós de abril de dos mil diez, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia del C. Rodolfo Martínez Sampayo en contra del C. Gregorio Marroquín Luna y la Coalición "Alianza Puebla Avanza", se estableció el siguiente acuerdo:

**ACUERDO-05/CVTD/200410.-** Respecto al memorándum No. IEE/PRE-01249/10 de fecha veintidós de abril de dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia del C. Rodolfo Martínez Sampayo en contra del C. Gregorio Marroquín Luna y la Coalición "Alianza Puebla Avanza", compuesto de:

- 1.- Escrito de fecha veintiuno de abril signado por la C. Anabel Maldonado Serafín, Consejera Presidente del Consejo Municipal Electoral de Huachinango perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 25, compuesto en una foja;
- 2.- Escrito de fecha veintiuno de abril del año en curso, signado por el C. Rodolfo Martínez Sampayo, Representante ante el Consejo Municipal de la "Coalición Compromiso por Puebla", compuesto en dos fojas;
- 3.- Cuatro impresiones fotográficas pegadas en dos hojas simples.

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día veintidós de abril del año en curso a las veinte horas con doce minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaria General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez

analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se insta **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones III, IV y VII proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

- 1.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;
- 2.- Domicilio del denunciado;
- 3.- Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo;
- 4.- Así mismo señale domicilio en la Ciudad de Puebla para recibir notificaciones, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo los subsecuentes se harán por los estrados de este Instituto Electoral del Estado.

Con el apercibimiento que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Siendo las once horas del día de la presente sesión se aprueba por unanimidad decretar un receso para las once horas del día veintiséis de abril del año en curso, con la finalidad de continuar con el rubro de Asuntos Generales.

Siendo las once horas del día veintiséis de abril del año en curso, encontrándose presentes la totalidad de los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General, se reinicia la sesión de fecha veinte de abril del año en curso, verificado el quórum legal para sesionar, y continuando con el rubro de Asuntos Generales, se estableció el siguiente acuerdo:

**ACUERDO-06/CVTD/200410.-** Téngase presentando escrito de denuncia al Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado José Miguel Maya Pizaña, en contra del C. Moreno Valle Rosas, candidato de la Coalición " Compromiso por Puebla" y de los partidos políticos Acción Nacional, Revolución Democrática, Nueva Alianza y Convergencia, a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, se establece lo siguiente:

----- **AUTO DE INICIO** -----

En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha veintisiete de abril del año dos mil diez, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. -----

----- **HACEN CONSTAR** -----

-Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, 31,32, 33, 34, 35, 36 fracciones I, II, y III, 37 y 38 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el MEMORÁNDUM No. IEE/PRE-01258/10 de fecha veintitrés de abril del año dos mil diez, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia recibido en la Presidencia de la Comisión a las dieciocho horas con diez

minutos, por lo que se tiene por admitida y presentando formal denuncia al Apoderado General Partido Revolucionario Institucional, Licenciado José Miguel Maya Pizaña, en contra del C. Moreno Valle Rosas, candidato de la Coalición "Compromiso por Puebla" y de los partidos políticos Acción Nacional, Revolución Democrática, Nueva Alianza y Convergencia, así como de los anexos acompañados al mismo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito de fecha veintidós de abril signado por el Lic. José Miguel Maya Pizaña. Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional compuesto de trece fojas.
- 2.- Copia certificada de fecha veintidós de marzo del año dos mil diez, del instrumento notarial numero diecinueve mil veintidós, volumen ciento noventa y tres, de fecha catorce de julio de dos mil ocho, otorgado por el Notario Público número ocho de la Ciudad de Puebla Lic. José N. Irabien Medina, compuesta en diecisiete fojas.
- 3.- Cinco traslados con los documentos descritos en los puntos del 1 y 2.

Se tiene presentando formal denuncia el Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional, **Licenciado José Miguel Maya Pizaña, en contra del C. Moreno Valle Rosas, candidato de la Coalición "Compromiso por Puebla" y de los partidos políticos Acción Nacional, Revolución Democrática, Nueva Alianza y Convergencia,** por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla .-----

-----**CONSTE**-----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

-----**ACUERDAN**-----

**PRIMERO.-** Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la

Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**SEGUNDO.-** La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación.

**TERCERO.-** Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

"XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente."

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

"ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias."

"ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los

ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”**

Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como violaciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el Apoderado General Partido Revolucionario Institucional, Licenciado José Miguel Maya Pizaña, es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la

comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablando una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciasiones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la

protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciante no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para *establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente*, pues estimar lo contrario *conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho.* (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

ACT/CVTD-012/10

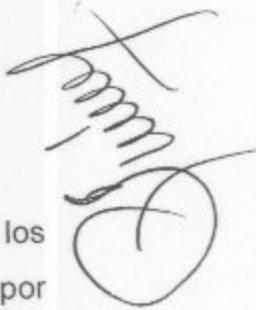
Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-018/10 que le corresponde.

**CUARTO.-** Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplace a los denunciados en el domicilio que se desprende de actuaciones y se deberá acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado al denunciado, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante.

**QUINTO.-** Tomando en consideración la presentación de propuesta de medidas cautelares por parte del Secretario General de este Órgano Auxiliar, solicitada mediante ACUERDO-03/CVTD/200410 misma que fue remitida mediante memorándum No. IEE/SG-1027/10 de fecha veintiséis de abril del año dos mil diez; se establece que la misma será analizada y se estará para su aprobación en los próximos tres días en términos de lo dispuesto en los artículos 28 fracción IV inciso a) y 29 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.



**SEXTO.-** Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----**C U M P L A S E.**

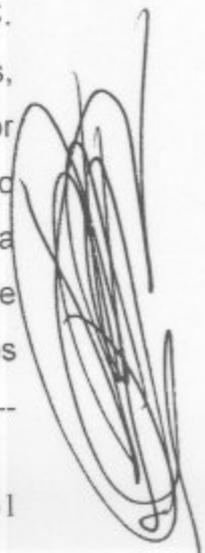
Continuando con el rubro de Asuntos Generales se establecieron los siguientes acuerdos:



**ACUERDO-07/CVTD/200410.-**Una vez que ha sido puesto a consideración en estos momentos por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-ESP-011/10 suscrita por el José Antonio Guevara Montiel en contra del C. Otilio Serrano Rivera, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO-07/CVTD/310310.-**-----



**ACUERDO-08/CVTD/200410.-**Una vez que ha sido puesto a consideración en estos momentos por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-ESP-010/10 suscrita por el C. Adolfo Marín Romero en contra del C. Guillermo Romero García, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO-08/CVTD/310310.-**-----





Siendo las doce horas del día de la presente sesión se aprueba por unanimidad decretar un receso para las diez horas del día veintisiete de abril del año en curso, con la finalidad de continuar con el rubro de Asuntos Generales.

Siendo las diez horas del día veintisiete de abril del año en curso, encontrándose presentes la totalidad de los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General, se reinicia la sesión de fecha veinte de abril del año en curso, verificado el quórum legal para sesionar, y continuando con el rubro de Asuntos Generales, se establecieron los siguientes acuerdos:

**ACUERDO-09/CVTD/200410** Tomando en consideración la presentación de propuesta de medidas cautelares por parte de la Secretaria General a este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en los ACUERDO-03/CVTD/200410 y ACUERDO-06/CVTD/200410 de sesión ordinaria iniciada en fecha veinte de abril del año en curso, una vez hechos los comentarios y observaciones por los integrantes de este Órgano auxiliar a dicha propuesta, dicha medida cautelar es aprobada, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 fracción IV inciso a) y 29 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por lo que se le solicita al Secretario General sea notificada en los términos aprobados por este Órgano Auxiliar; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

**ACUERDO-10/CVTD/200410.-** Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1319/10 de fecha veintiséis de abril del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, a través del cual remite el escrito original de denuncia, del C. Lic. Pablo Minor Alonso, en contra de la Coalición "Compromiso por Puebla" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Convergencia, Nueva Alianza y de la Revolución Democrática, compuesto de:

- 1.- Escrito de fecha veintiuno de de abril del dos mil diez, signado por el C. Lic. *Enrique Mirón Alvarado*, nombrado en tres fojas de dos mil diez, signado por el C. Lic. Noé Julián Corona Cabañas Secretario General del Instituto Electoral del Estado;
- 3.- Oficio No. IEE/CDE 07/CP-256/10 de fecha veintidós de abril del año en curso, signado por el C. Mtro. José Trinidad Deolarte Deolarte, Consejero Presidente del Consejo Distrital 07, con cabecera en San Martin Texmelucan, Puebla;
- 4.- Seis impresiones a color, en hoja tamaño carta.

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día veintiséis de abril del año en curso, a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones III, IV y VII proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

1. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;
2. Domicilio del denunciado;

3. Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo, apercibir al citado ciudadano que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Respecto al memorándum No. IEE/PRE-01341/10 de fecha veintiséis de abril de dos mil diez, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, se estableció el siguiente acuerdo:

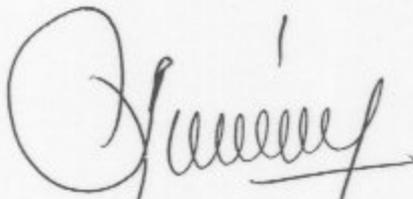
**ACUERDO-11/CVTD/200410.-** Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1341/10 de fecha veintiséis de abril de dos mil diez, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia del C. LAE. José Juan Espinosa Torres en contra del C. Mario Alberto Montero Serrano y la Coalición electoral "Alianza Puebla Avanza", se le solicita al Secretario General de este Organismo Electoral, realice análisis técnico y jurídico, respecto del escrito en cita, con la finalidad de que se determine si los actos denunciados son competencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General, debiendo remitirlo a más tardar el día treinta de abril del año en curso, con la finalidad de que se determine lo que a derecho corresponda; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

ACT/CVTD-012/10

**ACUERDO-12/CVTD/200410.-** Respecto del memorándum No. IEE/COTAIP/SE-489/09 de fecha quince de diciembre del año en curso signado por la Lic. Adriana Álvarez Hernández, se le solicita al Secretario General de este Organismo Electoral, realice análisis técnico y jurídico, respecto del escrito en cita, con la finalidad de que se determine la pertinencia de dar cumplimiento a lo solicitado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

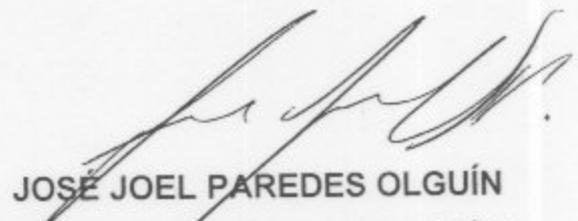
Por lo que no habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la sesión ordinaria de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, siendo las once horas del día veintisiete de abril del dos mil diez.

CONSEJERA ELECTORAL



ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

CONSEJERO ELECTORAL



JOSE JOEL PAREDES OLGUÍN  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN

CONSEJERO ELECTORAL



MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

CONSEJERO ELECTORAL



PAUL MONTERROSAS ROMÁN  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN